



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 18 MAY 2007

VISTO el Expediente N° 47108 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros, Sra. BALBOA, Marta Nelida (matrícula N° 60208), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que por carta de fecha 18 de octubre de 2005, se citó a la productora asesora Sr. BALBOA, Marta Nelida (matrícula N° 60208), con el objeto de que se hiciera presente en la fecha acordada oportunamente en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionada.

Que del informe obrante en el expediente de autos surge que dicho productor de seguros si bien pudo ser localizado y notificado en el domicilio comercial constituido en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a la fecha no se ha hecho presente en la sede de esta Superintendencia de Seguros para ser inspeccionado según consta a fojas 2.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le otorgó un nuevo y último plazo



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

improrrogable de 10 días para presentarse conforme se lo requiriera oportunamente, del que se notifico por proveído N° 104.383 de fecha 7 de septiembre de 2006.

Que conforme luce en el Acta de Inspección a fojas 12 la Sra. BALBOA se presentó en la sede de esta Superintendencia de Seguros en respuesta al Proveído N° 104.383. En esa oportunidad no exhibió los libros de registros obligatorios manifestando que no intermedió en ninguna operación de seguros desde el alta de la matrícula y que su intención es realizar el curso de capacitación a dictarse en el mes de noviembre de 2006 para posteriormente pagar las matrículas adeudadas y rubricar los libros de registros obligatorios. Situación que hasta la fecha no se materializó.

Que la productora asesora de seguros mencionada precedentemente se ha colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que la productora asesora en cuestión, no ha cumplimentado con uno de los extremos esenciales para el contralor de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN al no hacerse presente a la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara este profesional del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de la productora de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde respecto de la mencionada productora asesora de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 47.061.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BALBOA, Marta Nelida (matrícula N° 60208), hasta tanto comparezca munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Productores Asesores de Seguros, sito en Romulo Naon 2369 14 "D" (C.P. 1430) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES , y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 9 8 7

FIRMADO POR MIGUEL BAELO